

ESTATUTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Tribunal Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México (en adelante, Tribunal Universitario) es un órgano de naturaleza disciplinaria, con autonomía técnica y presupuestal que tiene como finalidad proteger los derechos de toda su comunidad.

Es competente para conocer del Procedimiento Disciplinario respecto de conductas que presuntamente constituyen faltas disciplinarias cometidas por personal académico o alumnado en contravención con lo dispuesto en la normatividad universitaria.

Artículo 2. El Tribunal Universitario también funge como instancia revisora, a petición de parte, respecto de las amonestaciones impuestas al alumnado por las personas titulares de las entidades académicas, o extrañamiento en el caso del personal académico.

Artículo 3. En el desempeño de sus funciones, las personas integrantes del Tribunal Universitario actuarán bajo los principios de independencia, pro-persona, accesibilidad, igualdad, objetividad, imparcialidad, transparencia, debida diligencia, intermediación procesal y confidencialidad; se garantizarán y protegerán los derechos humanos y se aplicará un enfoque con perspectiva de género, de infancia y adolescencia, no discriminación y, cuando sean aplicables, los principios de taxatividad y proporcionalidad.

Artículo 4. La tramitación de los procedimientos ante el Tribunal Universitario será expedita y en todo momento protegerá los derechos constitucionales del debido proceso; se conducirá bajo los más estrictos estándares de confidencialidad en acatamiento a la legislación nacional y normatividad universitaria y se sustanciará de acuerdo a lo dispuesto en su Reglamento.

Artículo 5. El Tribunal Universitario actúa en el caso de suspensión y de destitución para el personal académico, y de suspensión o expulsión en el caso del alumnado, a partir de la remisión de los expedientes que hagan las autoridades universitarias competentes en los términos establecidos en el Reglamento del Tribunal Universitario.

Artículo 6. Las autoridades de las entidades académicas y dependencias universitarias, el alumnado y el personal académico deberán cumplir las resoluciones del Tribunal Universitario en los términos en que son dictadas. Sus resoluciones podrán ser revisadas a petición de las personas interesadas en los

términos de los artículos 93 y 100 del Estatuto General por la Comisión de Honor del H. Consejo Universitario en los términos de su Reglamento. No serán materia de este procedimiento de revisión las resoluciones que el Tribunal Universitario emita como instancia revisora en el caso de las sanciones de amonestación y extrañamiento escrito.

Artículo 7. En la deliberación y resolución de los asuntos, las personas integrantes del Tribunal Universitario deberán evitar conflictos de interés. Si alguna persona integrante de la Sala considera que éste existe, deberá abstenerse de conocer el asunto en cuestión y excusarse por escrito ante la persona titular de la Presidencia del Tribunal Universitario quien pondrá la excusa a consideración del pleno.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Artículo 8. El Tribunal Universitario lo integran una Sala, una Presidencia, una Secretaría y áreas de apoyo.

Artículo 9. La Sala se compone por:

A. Integrantes permanentes:

- I. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Universitario, quien la preside, nombrada por el procedimiento establecido en el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y en estas disposiciones, por un periodo de cuatro años.
- II. Tres vocalías permanentes, cuyo nombramiento durará cuatro años, que serán:
 - a) Una persona investigadora que designe el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas;
 - b) Una persona del profesorado de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán que designe su Consejo Técnico, y
 - c) Una persona del profesorado de la Facultad de Estudios Superiores Aragón que designe su Consejo Técnico.

B. Integrantes temporales:

- I. Una vocalía cuando el asunto involucre a una persona que forme parte del personal académico:
 - a) Si pertenece a los niveles de bachillerato y licenciatura o al área de investigación, la persona profesora

o investigadora que designe el Consejo Técnico o Interno de la entidad de que se trate el asunto, de entre sus integrantes, y

b) En el caso del nivel de posgrado, la persona académica designada por su comité académico, o por el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa, de entre sus integrantes.

II. O dos vocalías cuando el asunto involucre a una persona del alumnado:

a) Tratándose del bachillerato y licenciatura, con las dos personas alumnas que hayan sido elegidas para formar parte del consejo técnico de la entidad remitente, en su calidad de propietarias, y

b) En programas de posgrado, con dos personas del alumnado representantes ante el comité académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa respectivo o, en su caso, por aquellas que determine el propio comité.

C. Integrantes especializados

I. Dos vocalías especializadas en la materia cuando el asunto trate de una conducta que involucre violencia de género, que se integrarán a la Sala.

La Comisión Especial de Igualdad Género del H. Consejo Universitario designará a las dos personas que ocuparán las vocalías especializadas, así como sus respectivos suplentes. Tanto la persona titular como su suplente serán nombradas de las ternas enviadas para estos efectos por la persona titular de la Rectoría. Su nombramiento tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 10. La Sala es la instancia de deliberación y resolución del Tribunal Universitario. Sesionará en pleno con las personas integrantes permanentes y las temporales y en su caso con las especializadas. Quienes integran la Sala tienen derecho a voz y voto. Sesionará de manera ordinaria de acuerdo con el calendario aprobado en la primera sesión del año, o de forma extraordinaria cuando algún asunto lo amerite. En este caso, la Secretaría, por instrucción de la Presidencia, convocará a quienes integran la Sala con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, anexando la información necesaria para el desahogo de la sesión. Para sesionar se requiere de la presencia, al menos, de la persona titular de la Presidencia y dos de las vocalías permanentes. En los casos de violencia de género se requerirá también, al menos, la presencia de una de las dos vocalías especializadas.

Los acuerdos de la Sala, en todos los casos, serán tomados por mayoría simple de votos.

Artículo 11. La Sala tiene las siguientes facultades:

- I. Desahogar la Audiencia Previa del Procedimiento Disciplinario (en adelante, Audiencia Previa);
- II. Deliberar y resolver en pleno sobre los asuntos que se sometan a su conocimiento;
- III. Resolver sobre las excusas y recusaciones que se presenten a su consideración;
- IV. Solicitar a la Presidencia se realice alguna diligencia, o perfeccione alguna prueba o elemento de la etapa de la investigación por parte de la entidad académica o dependencia universitaria, observando los plazos señalados para resolver;
- V. Requerir a las entidades académicas o dependencias universitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, información para la adecuada resolución de los asuntos;
- VI. Aprobar el nombramiento de la persona titular de la Secretaría a propuesta de la Presidencia, y
- VII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 12. La Presidencia tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Presidir la Audiencia Previa del Procedimiento Disciplinario y las sesiones de la Sala; cuidar el orden y dirigir los debates;
- II. Representar al Tribunal Universitario;
- III. Coordinar los trabajos de la Sala;
- IV. Proponer a la Sala el nombramiento de la persona titular de la Secretaría;
- V. Velar por la eficiente operación del Tribunal Universitario y la correcta administración de sus recursos;
- VI. Contar con voto de calidad, en caso de empate en las resoluciones de la Sala;
- VII. Entregar anualmente en el mes de octubre un informe de las actividades del Tribunal Universitario al H. Consejo Universitario;
- VIII. Presentar a la Sala su solicitud de excusa cuando ésta se considere procedente, y
- IX. Las demás facultades que le confiera la normatividad universitaria.

Artículo 13. El nombramiento de la Presidencia se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Treinta días hábiles previos a la conclusión del periodo del nombramiento de la persona titular de la Presidencia, el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho remitirá una terna para la designación de una nueva Presidencia. Las personas propuestas deberán en todos los casos cumplir con los requisitos normativos establecidos en este Estatuto. La Comisión de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario recibirá para su estudio los expedientes correspondientes de quienes integran la terna.
- II. La Comisión de Legislación Universitaria hará el nombramiento de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Universitario conforme a lo siguiente:
 1. La designación deberá realizarse dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a la recepción de la terna.
 2. El Consejo Técnico de la Facultad de Derecho enviará la terna a la Secretaría Ejecutiva del H. Consejo Universitario, acompañada de sus datos de contacto y de los documentos que acrediten que las personas integrantes de la terna cumplen cabalmente los requisitos señalados en el presente Estatuto. A falta de alguno de los documentos, se requerirá lo conducente.
 3. Recibida la terna, la Secretaría Ejecutiva del H. Consejo Universitario informará por escrito a quienes la integren sobre el día, hora y lugar en que se realizará la sesión para el nombramiento, a efecto de que comparezcan ante la Comisión de Legislación Universitaria.
 4. Las personas integrantes de la terna comparecerán ante la Comisión de Legislación Universitaria, en igualdad de circunstancias, para exponer los argumentos que consideren pertinentes para presidir el Tribunal Universitario.
 5. Una vez desahogadas las comparecencias, se abrirá la deliberación y la Comisión de Legislación Universitaria designará a la persona titular de la Presidencia.

Artículo 14. Los requisitos para ocupar la Presidencia son:

- I. Formar parte del personal académico de la Universidad Nacional autónoma de México (en adelante, Universidad) con nombramiento definitivo;
- II. Contar con título o cédula de licenciatura en derecho;
- III. Tener conocimientos en materia de derechos humanos, y
- IV. Conocer la normatividad universitaria.

Artículo 15. En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia, la persona decana de las vocalías permanentes ocupará el cargo de manera provisional.

Artículo 16. Las vocalías tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir a la Audiencia Previa del Procedimiento Disciplinario, en cumplimiento del principio de inmediación procesal;
- II. Asistir a las sesiones de deliberación y resolución del pleno de la Sala, y emitir su voto libremente;
- III. Conocer con la anticipación necesaria los expedientes sobre los casos que deberán resolver;
- IV. Dar aviso de forma anticipada a la Presidencia y a la persona titular de la entidad que haya hecho su nombramiento, sobre una posible causa de fuerza mayor que impida acudir a la Audiencia Previa o a las sesiones del pleno de la Sala;
- V. Presentar ante la Presidencia la solicitud de excusa cuando se den los supuestos normativos, antes de la verificación de la Audiencia Previa;
- VI. Participar en los programas de formación, y
- VII. Las demás que les confiera la normatividad universitaria.

Artículo 17. Los requisitos para ocupar las vocalías permanentes son:

- I. Formar parte del personal académico de la Universidad con nombramiento definitivo;
- II. Contar con título o cédula de licenciatura en derecho;
- III. Tener conocimientos de derechos humanos, y
- IV. Conocer la normatividad universitaria.

Tratándose de las vocalías temporales especializadas en género, además de los requisitos anteriores deberán contar con reconocimiento académico en la materia.

Artículo 18. Los requisitos para ocupar la Secretaría del Tribunal Universitario son:

- I. Contar con título o cédula de licenciatura en derecho;
- II. Tener conocimientos de derechos humanos, género, infancias y adolescencias, y
- III. Conocer la normatividad universitaria.

Artículo 19. La Secretaría tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Preparar y convocar a la Audiencia Previa y a las sesiones del pleno de la Sala, en acuerdo con la Presidencia;
- II. Asistir a la Audiencia Previa y a las sesiones del pleno de la Sala, así como tomar el acta respectiva;
- III. Dictar los acuerdos iniciales con el visto bueno de la Presidencia;
- IV. Coordinar el trabajo de las áreas de apoyo;
- V. Recibir los asuntos sometidos a la competencia del Tribunal Universitario y, en su caso, acordar la admisión a trámite, la prevención, devolución o des echamiento y turnarlos para su atención;
- VI. Recibir y remitir a la Comisión de Honor del H. Consejo Universitario las solicitudes del Recurso de Revisión;
- VII. Atender los requerimientos que se hagan al Tribunal Universitario por parte de otras autoridades, sean universitarias, administrativas, jurisdiccionales o de cualquier otra naturaleza;
- VIII. Dar cumplimiento a las obligaciones del Tribunal Universitario en materia de gestión documental, protección de datos personales, transparencia, acceso a la información y cualquier otra derivada de la normatividad universitaria;
- IX. Llevar un registro estadístico respecto de la cantidad de asuntos tramitados cada año en relación con faltas a la disciplina universitaria establecidas en el Estatuto General, y
- X. Todas aquellas que le confiera la normatividad universitaria y las que le encomiende la Presidencia.

Artículo 20. El Tribunal Universitario contará con los recursos económicos, materiales y humanos que se le asignen para cumplir con sus funciones.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. La interpretación del presente Estatuto quedará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. Para garantizar el principio de igualdad y considerar la diversidad de género en la primera integración de la Sala del Tribunal Universitario, en cuanto a sus integrantes permanentes, el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho propondrá para ocupar la Presidencia del Tribunal Universitario a la Comisión de Legislación del H. Consejo Universitario una terna integrada preferentemente por mujeres.

TERCERO. Para el caso del nombramiento de la persona titular de la Presidencia, el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho contará con veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Estatuto para presentar la terna a la Comisión de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario.

CUARTO. Una vez hecho el nombramiento de la persona titular de la Presidencia, las entidades responsables de la designación de las personas vocales permanentes tendrán diez días hábiles para llevarla a cabo y notificar a la Presidencia del Tribunal Universitario, garantizando la paridad de género.

QUINTO. Los recursos humanos y materiales adscritos al Tribunal Universitario que al momento de la entrada en vigor de este ordenamiento forman parte de la Oficina de la Abogacía General, pasarán a formar parte del Tribunal Universitario.

SEXTO. Los asuntos en trámite anteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto se tramitarán conforme a la normatividad vigente en materia de Procedimiento Disciplinario al inicio del mismo y hasta su conclusión, independientemente de la estructura orgánica existente al momento de su trámite.